

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Parágrafo 1°. Los Ministros solo podrán delegar en cabeza de los Viceministros, los Directores de las entidades solo podrán delegar en los Subdirectores. Las comunidades indígenas solo podrán delegar a autoridades tradicionales.

Parágrafo 2°. El Ministro del Interior, como coordinador de la Comisión, convocará y conformará equipos de trabajo o subcomisiones técnicas integradas por las entidades que tienen competencia sobre los respectivos temas.

Parágrafo 3°. Podrá invitarse, adicionalmente, a los representantes de las entidades públicas y privadas que estimen conveniente de conformidad con las temáticas a tratar.

Artículo 3°. *Funciones de la Comisión*. Modifíquese el artículo 2° del Decreto número 982 de 1999, el cual quedará así:

“**Artículo 2°**. La Comisión Mixta creada mediante este decreto tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar las políticas y acciones en atención a los planes de vida que permitan superar la situación por la cual están atravesando las comunidades indígenas del Cauca, en cuanto a territorialidad, espacios de vida (medio ambiente), derechos humanos, economía propia, salud propia y autonomía alimentaria, educación propia, vivienda y agua potable, cultura, familia, desarrollo económico, comunicación propia, paz, justicia, derecho propio y demás sectores de inversión prioritarios.
2. Evaluar y hacer seguimiento al proceso de atención de la problemática social, cultural y económica de los pueblos indígenas del Cauca, al cumplimiento de los acuerdos suscritos entre el Gobierno y los Pueblos, a la implementación de las políticas públicas para los pueblos indígenas, y proponer los planes, programas y proyectos que permitan superar la emergencia declarada por los pueblos indígenas en el marco de sus planes de vida.
3. Proponer la asignación de recursos en el presupuesto nacional, tanto para los acuerdos con estas comunidades como para la atención integral de las mismas, para hacer operativos los planes, programas, proyectos o estrategias necesarias.
4. Proponer al Gobierno Nacional para su presentación al Congreso de la República, los proyectos de ley que sean necesarios para hacer operativas las políticas definidas por la Comisión.
5. Definir prioridades de acción de acuerdo con los planes de vida de los pueblos indígenas del Cauca.
6. Convocar a otras entidades del Gobierno Nacional que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.
7. Proponer la adopción de los documentos Conpes o demás instrumentos técnicos a que haya lugar.
8. Fortalecer la operatividad de los Sistemas Propios en el gran territorio CRIC.
9. Aprobar, en el mes de marzo de cada año, un plan de acción que deberá contener las recomendaciones para el cumplimiento por parte del Gobierno nacional de las obligaciones y compromisos adquiridos en el marco del Decreto número 982 de 1999, así como los proyectos de inversión, gastos de funcionamiento y acciones que se someterán a consideración de cada entidad responsable según el sector administrativo al que corresponda.
10. Proponer que en el Plan Nacional y los Planes Territoriales de Desarrollo se adopten mecanismos para la ejecución ágil y diligente de los programas y proyectos tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en el departamento del Cauca, inclusive mecanismos de financiación, verificación, control y seguimiento de los acuerdos y priorizaciones.
11. Poner a disposición de los Pueblos Indígenas la información suficiente y oportuna para que puedan realizar seguimiento, control y evaluación.
12. Presentar informe público anual de los avances registrados.

13. Adoptar su propio reglamento, el cual incluirá, entre otros temas, la periodicidad de las sesiones y las actividades a su cargo previamente definidas por los miembros. En todo caso, las actividades asignadas no podrán exceder las funciones y objeto de la Comisión”.

Artículo 4°. *Funcionamiento de la Comisión*. Modifíquese el artículo 3° del Decreto número 982 de 1999, el cual quedará así:

“**Artículo 3°**. *Funcionamiento de la Comisión*. La Comisión de que trata este decreto, sesionará ordinariamente por lo menos dos (2) veces al año, una en el mes de marzo y otra en el mes de agosto, y extraordinariamente cuando así se requiera, a iniciativa conjunta del CRIC y del Ministerio del Interior. Las sesiones serán convocadas por la Secretaría Técnica.

La Comisión sesionará ordinariamente en el departamento del Cauca, sin perjuicio de que pueda reunirse en Bogotá de ser necesario.

La Comisión tendrá una Secretaría Técnica, integrada por un delegado del Gobierno nacional y un delegado de las autoridades indígenas del CRIC, que adoptará para su funcionamiento su propio reglamento.

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección para Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, o la dependencia que haga sus veces, será la responsable de la custodia y conservación del archivo de la Comisión”.

Artículo 5°. *Identificación de asignaciones presupuestales, elaboración de presupuestos y seguimiento*. Modifíquese el artículo 4° del Decreto número 982 de 1999, el cual quedará así:

“**Artículo 4°**. *Identificación de asignaciones presupuestales, elaboración de presupuestos y seguimiento*. El Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades ordinarias y extraordinarias, presupuestará los recursos necesarios para atender las necesidades de las comunidades indígenas, teniendo en cuenta las recomendaciones y priorización de programas, proyectos y acciones que proponga la Comisión que se crea en este decreto.

Para estos efectos, se procurará identificar las asignaciones presupuestales específicas de conformidad con el artículo 114 de la Ley 1753 de 2015.

En la elaboración de presupuestos se aplicará lo previsto en el artículo 115 de la Ley 1753 de 2015.

El Departamento Nacional de Planeación hará seguimiento de las políticas públicas, estrategias y metas en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (Sinergia), en los términos previstos en el artículo 116 de la Ley 1753 de 2015”.

Artículo 6°. *Seguimiento*. La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo verificarán el cumplimiento de los acuerdos y la actividad de los servidores públicos encargados de dirigir y operativizar las políticas.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto número 982 de 1999, y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de octubre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Rivera Flórez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO-LEY

DECRETO-LEY 1690 DE 2017

(octubre 18)

por el cual se ajusta el presupuesto bienal 2017-2018 del Sistema General de Regalías en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, adicionado mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, adicionado mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, adicionado mediante el Acto Legislativo número 04 del 8 de septiembre de 2017, establece que durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del mismo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación

del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de las víctimas;

Que el inciso tercero del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, dispuso durante el mismo período, que la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los recursos del Sistema General de Regalías;

Que la diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas y a la Asignación para la Paz, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización;

Que el inciso séptimo del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política dispuso que el Gobierno nacional expedirá los decretos con fuerza de ley necesarios para ajustar el presupuesto del bienio 2017-2018;

Que el Gobierno nacional en cumplimiento de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1530 de 2012 expidió mediante el Decreto número 2190 de 2016, el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2017-2018;

Que para ajustar el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías 2017-2018, el Departamento Nacional de Planeación mediante Oficio número 20174310615611 del 13 de octubre del 2017, informó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público i) la distribución de los recursos para el ahorro pensional territorial y para el Fondo de Ahorro y Estabilización, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.5.2 del Decreto número 1082 de 2015 y el artículo 46 de la Ley 1530 respectivamente, y ii) el valor destinado a la Asignación para la Paz, que deberá ser distribuido una vez se determine la metodología de asignación entre entidades territoriales que resulten beneficiarias de dichos recursos;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Efectúese el siguiente contracrédito en el presupuesto del Sistema General de Regalías 2017-2018 en la suma de quinientos diez mil setecientos diecinueve millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta pesos (\$510.719.265.560) moneda legal, según el siguiente detalle:

CAPÍTULO	SUB CAPÍTULO	SECCION	CONCEPTO	CONTRACREDITO
II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	510.719.265.560
	4		FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION - FAE	291.839.580.320
		05	ANTIOQUIA	18.423.557.899
		08	ATLÁNTICO	7.904.883.729
		11	BOGOTÁ, D.C.	5.892.346.159
		13	BOLÍVAR	14.813.734.025
		15	BOYACÁ	10.602.612.754
		17	CALDAS	4.576.599.079
		18	CAQUETÁ	5.917.844.275
		19	CAUCA	11.977.003.794
		20	CESAR	14.305.364.095
		23	CÓRDOBA	17.456.228.025
		25	CUNDINAMARCA	9.898.560.689
		27	CHOCÓ	9.079.676.096
		41	HUILA	10.612.930.223
		44	LA GUAJIRA	16.144.246.713
		47	MAGDALENA	11.364.274.824
		50	META	18.092.097.347
		52	NARIÑO	13.694.934.184
		54	NORTE DE SANTANDER	9.100.176.700
		63	QUINDIO	2.224.277.398
		66	RISARALDA	3.912.567.662
		68	SANTANDER	10.124.112.286
		70	SUCRE	11.320.283.533
		73	TOLIMA	7.967.706.923
		76	VALLE DEL CAUCA	10.097.260.077
		81	ARAUCA	5.653.386.467
		85	CASANARE	10.530.056.762
		86	PUTUMAYO	5.840.161.497
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	2.251.468.594
		91	AMAZONAS	2.293.492.891
		94	GUAINÍA	1.965.897.827
		95	GUAVIARE	2.854.525.214

CAPÍTULO	SUB CAPÍTULO	SECCION	CONCEPTO	CONTRACREDITO
		97	VAUPÉS	1.939.928.404
		99	VICHADA	2.907.169.827
		90	GOBERNACIÓN INDETERMINADA	100.224.348
	5		RECURSOS DESTINADOS PARA EL AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL	218.879.685.240
		05	ANTIOQUIA	16.020.970.610
			DEPARTAMENTO	7.354.708.580
			MUNICIPIOS	8.666.262.030
		08	ATLÁNTICO	7.357.641.357
			DEPARTAMENTO	5.225.909.167
			MUNICIPIOS	2.131.732.190
		11	BOGOTÁ, D.C.	4.605.216.411
			DEPARTAMENTO	4.605.216.411
			MUNICIPIOS	-
		13	BOLÍVAR	11.795.702.586
			DEPARTAMENTO	7.170.412.687
			MUNICIPIOS	4.625.289.899
		15	BOYACÁ	10.030.564.083
			DEPARTAMENTO	4.530.237.104
			MUNICIPIOS	5.500.326.979
		17	CALDAS	4.348.559.817
			DEPARTAMENTO	2.942.808.290
			MUNICIPIOS	1.405.751.527
		18	CAQUETÁ	5.081.012.107
			DEPARTAMENTO	3.717.658.013
			MUNICIPIOS	1.363.354.094
		19	CAUCA	9.908.496.604
			DEPARTAMENTO	6.045.531.570
			MUNICIPIOS	3.862.965.034
		20	CESAR	7.614.675.997
			DEPARTAMENTO	5.262.533.340
			MUNICIPIOS	2.352.142.657
		23	CÓRDOBA	11.393.829.483
			DEPARTAMENTO	7.649.034.708
			MUNICIPIOS	3.744.794.775
		25	CUNDINAMARCA	10.639.450.008
			DEPARTAMENTO	4.964.299.106
			MUNICIPIOS	5.675.150.902
		27	CHOCÓ	7.971.782.836
			DEPARTAMENTO	5.543.992.970
			MUNICIPIOS	2.427.789.866
		41	HUILA	7.252.912.282
			DEPARTAMENTO	4.561.798.799
			MUNICIPIOS	2.691.113.483
		44	LA GUAJIRA	8.287.933.512
			DEPARTAMENTO	6.528.466.021
			MUNICIPIOS	1.759.467.491
		47	MAGDALENA	8.988.865.199
			DEPARTAMENTO	5.919.123.698
			MUNICIPIOS	3.069.741.501

CAPÍTULO	SUB CAPÍTULO	SECCION	CONCEPTO	CONTRACREDITO
		50	META	5.656.533.772
			DEPARTAMENTO	3.643.710.557
			MUNICIPIOS	2.012.823.215
		52	NARIÑO	11.670.466.337
			DEPARTAMENTO	6.420.794.251
			MUNICIPIOS	5.249.672.086
		54	NORTE DE SANTANDER	7.224.387.030
			DEPARTAMENTO	4.647.523.972
			MUNICIPIOS	2.576.863.058
		63	QUINDIO	2.860.968.218
			DEPARTAMENTO	2.236.680.083
			MUNICIPIOS	624.288.135
		66	RISARALDA	3.818.348.769
			DEPARTAMENTO	2.881.638.471
			MUNICIPIOS	936.710.298
		68	SANTANDER	8.745.610.932
			DEPARTAMENTO	4.495.623.324
			MUNICIPIOS	4.249.987.608
		70	SUCRE	8.000.255.805
			DEPARTAMENTO	5.502.973.376
			MUNICIPIOS	2.497.282.429
		73	TOLIMA	7.705.831.104
			DEPARTAMENTO	4.634.017.811
			MUNICIPIOS	3.071.813.293
		76	VALLE DEL CAUCA	7.855.798.637
			DEPARTAMENTO	5.103.602.100
			MUNICIPIOS	2.752.196.537
		81	ARAUCA	3.377.323.757
			DEPARTAMENTO	2.666.700.624
			MUNICIPIOS	710.623.133
		85	CASANARE	4.174.029.268
			DEPARTAMENTO	3.018.675.269
			MUNICIPIOS	1.155.353.999
		86	PUTUMAYO	3.970.121.291
			DEPARTAMENTO	2.989.237.267
			MUNICIPIOS	980.884.024
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	1.782.520.100
			DEPARTAMENTO	1.755.206.246
			MUNICIPIOS	27.313.854
		91	AMAZONAS	2.006.137.620
			DEPARTAMENTO	1.849.130.926
			MUNICIPIOS	157.006.694
		94	GUAINÍA	1.845.184.733
			DEPARTAMENTO	1.755.557.383
			MUNICIPIOS	89.627.350
		95	GUAVIARE	2.386.603.576
			DEPARTAMENTO	2.021.818.861
			MUNICIPIOS	364.784.715
		97	VAUPÉS	1.776.340.997
			DEPARTAMENTO	1.674.855.773
			MUNICIPIOS	101.485.224

ANEXO CONTRACRÉDITOS AL FONDO AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL 2017-2018

Table with columns: CÓDIGO, ENTIDAD, CONTRACRÉDITO. Includes sections for CAQUETA and CAUCA.

ANEXO CONTRACRÉDITOS AL FONDO AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL 2017-2018

Table with columns: CÓDIGO, ENTIDAD, CONTRACRÉDITO. Includes sections for CESAR and CÓRDOBA.

ANEXO CONTRACRÉDITOS AL FONDO AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL 2017-2018

Table with columns: CÓDIGO, ENTIDAD, CONTRACRÉDITO. Includes section for CUNDINAMARCA.

ANEXO CONTRACRÉDITOS AL FONDO AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL 2017-2018

Table with columns: CÓDIGO, ENTIDAD, CONTRACRÉDITO. Includes section for CUNDINAMARCA.

ANEXO CONTRACRÉDITOS AL FONDO AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL 2017- 2018		
CÓDIGO	ENTIDAD	CONTRACRÉDITO
97000	FONDO AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL GOBERNACIÓN DE VAUPÉS	1.674.855.773
97001	FONDO AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL MUNICIPIO DE MITÚ (VAUPÉS)	101.485.224
99	VICHADA	2.725.610.402
99000	FONDO AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL GOBERNACIÓN DE VICHADA	2.344.585.477
99001	FONDO AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)	71.730.517
99524	FONDO AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA (VICHADA)	116.144.622
99624	FONDO AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA (VICHADA)	48.130.168
99773	FONDO AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL MUNICIPIO DE CUMARIBO (VICHADA)	145.019.618

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3231 DE 2017

(octubre 6)

por la cual se autoriza a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para realizar una operación de manejo de deuda pública externa con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto número 1068 del 26 de mayo de 2015, la Resolución número 2650 del 12 de noviembre de 1996, la Resolución número 2822 del 30 de diciembre de 2002 y la Resolución número 2563 del 9 de septiembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) celebraron el 25 de marzo de 2009, el contrato de préstamo externo número 2120/OC-CO con garantía de la Nación por USD 450.000.000;

Que mediante oficio número 20170130087342 del 18 de julio de 2017, radicado en este Ministerio con número 1-2017-057489 del 25 de julio de 2017, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. solicitó la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar la tercera operación de conversión del préstamo BID 2120, que al 30 de mayo de 2017 presenta un saldo de USD 68.315.610,16. La conversión consiste en cambiar el saldo de la deuda de dólares americanos a pesos colombianos y la tasa de interés de Libor más margen a Tasa fija en pesos colombianos;

Que el artículo 2.2.1.1.3. del Decreto número 1068 de 2015, estipula que constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la liquidez de la Dirección del Tesoro Nacional y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.3. del Decreto número 1068 de 2015, la celebración de operaciones para el manejo de la deuda externa de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse siempre y cuando se demuestre la conveniencia y justificación financiera de la operación y sus efectos sobre el perfil de la deuda, mediante documento justificativo de la operación, elaborado por la entidad estatal con base en las instrucciones de carácter general que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.3. del Decreto número 1068 de 2015, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. ha elaborado un documento técnico, remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con el radicado número 1-2017-057489 del 25 de julio de 2017, en el que se establece la conveniencia de la operación de manejo teniendo en cuenta los efectos financieros que se generan;

Que mediante memorando número 3-2017-016005 del 5 de septiembre de 2017, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó que no objeta la operación, teniendo en cuenta que con ésta se obtendrá una mejoría en el perfil de deuda de la entidad, al disminuir el servicio de la deuda en riesgo por reducción del riesgo de tasa de cambio y de tasa de interés, sin incrementar el endeudamiento neto de la misma, dando de esta manera cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto número 1068 de 2015 para que una conversión de este tipo sea considerada como una operación de manejo de deuda;

Que es propósito de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público propender porque las entidades públicas hagan

un manejo adecuado de su portafolio de pasivos externos, a fin de asegurar una gestión eficiente del riesgo financiero de su endeudamiento, por lo tanto se solicita a la entidad un informe con el resultado final de las operaciones de manejo de deuda propuestas Lina vez que sean ejecutadas.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización de una operación de manejo de deuda.* Autorizar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para celebrar una operación de manejo de deuda pública externa consistente en una conversión de hasta la suma de sesenta y ocho millones trescientos quince mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (USD 68.315.610,16) a pesos colombianos y de una tasa actual (LIBOR_{3M} más un margen) a una tasa fija en pesos colombianos, en virtud del contrato de préstamo número 2120/OC-CO suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 2°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. del cumplimiento de las normas de cualquier naturaleza y orden que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República así como de las demás normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen, complementen o deroguen. Por lo anterior, la presente autorización no reemplaza la obligación de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. del cumplimiento de éstas, en la medida en que le sean aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones y conceptos previos a la celebración de operaciones relacionadas con crédito público que deban emitir otras autoridades si a ello hubiere lugar, según las normas aplicables a la entidad.

Artículo 3°. *Registro de la operación.* Esta operación deberá incluirse en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de octubre de 2017.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

Ana Milena López Rocha.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 3243 DE 2017

(octubre 6)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2017.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 21 de la Ley 1815 de 2016 y 21 del Decreto número 2170 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 21 de la Ley 1815 de 2016 y 21 del Decreto número 2170 de 2016, disponen que: "Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos, lo hará el representante legal de estos";

Que la norma, anteriormente enunciada, señala que las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversión y Finanzas Públicas;

Que los artículos citados disponen que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución;

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, existen recursos en la Cuenta 3 Transferencias. Corrientes, Subcuenta 6 Otras Transferencias, Objeto del Gasto 3 Destinatarios de las Otras Transferencias Corrientes, Ordinal 19 Otras Transferencias – Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 11 otros Recursos del Tesoro, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos;

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal número 6417 del 27 de septiembre de 2017, por valor de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) moneda corriente,